

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA TOLIMA**

Abril veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a ordenar la remisión de la presente ACCION DE TUTELA instaurada por **YEIDY LILIANA GAMBA ORTIZ** contra **SANITAS EPS**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la acción tutelar contra la EPS SANITAS a efectos de que se ordene a la accionada el reconocimiento de las incapacidades desde el 13 de diciembre de 2019 hasta la fecha y subsiguiente hasta obtener el dictamen de la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha determinado que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la misma, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

1-El *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde:

- a-Ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud
- b-Donde se produzcan sus efectos

2- el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuesta en contra de:

- a- Los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial
- b- Las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz.

3- el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

Atendiendo a que la accionante manifiesta que reside en Morichal Yopal Casanare y SANITAS EPS según el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C colige ésta Administradora de Justicia que la competencia para conocer la presente acción se encuentra en las autoridades judiciales del domicilio de la accionante en Morichal Yopal Casanare o en el de la accionada que corresponde a Bogotá D.C. y no en éste Despacho Judicial pues se alude a ésta ciudad únicamente para efectos de NOTIFICACION la cual se surtirá vía correo electrónico, por lo cual es preciso remitir las diligencias a la OFICINA DE REPARTO de la ciudad de Bogotá vía correo electrónico utilizando para dicho efecto el respectivo correo institucional, para la reasignación de la misma y a ello se procederá.

Lo anterior, tomando en consideración la declaratoria de EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL decretada por el Gobierno Nacional a través del DECRETO 417/20 que entre otros tópicos toma en consideración las recomendaciones dadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD que determinan que el distanciamiento social y el

Rad. 73-411-40-89-002-2020-00370-00

aislamiento son relevantes para evitar la propagación del COVID-19 y **a fin de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden** expidió normas que habilitan actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, que fueron igualmente adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos expedidos en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA declarada.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA REMISION de la ACCION DE TUTELA promovida por **YEIDY LILIANA GAMBA ORTIZ** contra **SANITAS EPS** a la **OFICINA DE REPARTO DE BOGOTA D.C.** para su respectiva reasignación.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la accionante vía correo electrónico para lo pertinente.

CUMPLASE

La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ